



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

21 DE JUNIO DE 2023

No. 1131 Bis

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Resolución de Carácter General mediante la cual se condona y exime del pago de las contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios que se indican, y se otorgan facilidades administrativas en favor de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México 3

Secretaría de Obras y Servicios

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los lineamientos de la acción social “Apoyo económico emergente por única ocasión y en una sola exhibición, para comercios afectados con motivo de los trabajos de reconstrucción, rehabilitación y reforzamiento de la Línea 12 del Metro que se realizan entre las estaciones Los Olivos-San Lorenzo Tezonco” 9

ALCALDÍAS

Alcaldía en Álvaro Obregón

- ◆ Reglamento de operación para los espacios deportivos de la Alcaldía 18
- ◆ Aviso 23



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA Y EXIME DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE SUS ACCESORIOS QUE SE INDICAN, Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN FAVOR DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numerales 4 y 5, 3°, numerales 2, inciso b), y 3, 7°, apartado A, numeral 1, 14, apartado A, 21, apartados A, numerales 1, 2, 4, 5 y 8, y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 7°, párrafo primero, 10, fracciones IV, XXI y XXII, 11, fracción I, 12, 13, párrafo primero, 16, fracciones II, VIII, X, XI y XVI, 17, 18, párrafo primero, 20, fracción V, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX, 33, 35, fracciones I, II, IV y XLVIII, y 36, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3°, fracciones XIII, XIV y XXVIII, y 40, fracciones II y V de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 10, fracciones I y II, 11, fracción VIII, 12, fracción XXXVII, 55, fracciones I y II, 56, fracción III, inciso d), 57, fracción III, inciso e), 58, 59, 118, 119, 125 y 198 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 1°, 3°, 9°, 14, 15, 16, 17, 26 y 27 de la Ley General de Protección Civil; 1°, 5° y 6° de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; 28, fracción XVIII y 34, párrafo primero de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; 4°, 6°, 7°, fracciones I y II, 9°, fracciones I y III, 10, 11, 160, 219, fracciones I, inciso a), IV y VI, 220, fracciones I, inciso d), numeral 1, subnumeral 1.2., subincisos e) y h), III, incisos b), numerales 1 y 2, y c), numerales 1 y 2, y X, 224, fracciones I, II y VI, y 229, fracciones II, inciso c), V, inciso b), VI, inciso b) y VII del referido Código Fiscal; 6°, fracciones I y II, 8°, fracciones I, V y XII, 9°, fracciones I, XXVII y XXXIX, 133, fracciones XI y XIV, 140 y 141 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México; 8°, 11 y 14, fracciones I, IV, XXVI y XXX de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México; 2°, 6°, último párrafo, 7°, fracciones II, VIII, X y XI, 13, 20, fracciones II y XVIII, 273 y 277 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 55, fracción IV, 69, fracción V, 113, 114, apartados A, fracción VIII, y B, fracción I, 115, fracciones V, inciso d), y VII, inciso b), 120, 126, fracciones I, inciso c), IV y V, inciso l), 127, 127 BIS, 127 TER, 128, 129 y 130 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 11, 43, 44 y 45 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular; así como 3° y 64 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que de acuerdo con el artículo 122 de la referida Constitución Federal, la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que el artículo 14 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la Ciudad, de tal manera que, las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.

Que el artículo 21 de la aludida Constitución Local indica en su parte conducente, que la Hacienda Pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda; asimismo, dispone que la generalidad, sustentabilidad, honradez, proporcionalidad, equidad, efectividad, austeridad, certidumbre, transparencia y rendición de cuentas, son los principios que rigen la Hacienda Pública de la Ciudad.

Que de conformidad con el artículo 23, numeral 2, inciso f) de la multicitada Constitución Local, es deber de las personas en la Ciudad contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que el artículo 9º de la Ley General de Protección Civil menciona que la organización y la prestación de la política pública de protección civil corresponden al Estado quien, por conducto de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberá asegurar su funcionamiento, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Que en los artículos 14, 15 y 16 de la citada Ley General, se prevé el establecimiento de un Sistema Nacional de Protección Civil, el cual se encuentra integrado por todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, por los sistemas de protección civil de las Entidades Federativas, sus Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; por los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los sectores privado y, social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico, con el objetivo de proteger a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

Que los artículos 5º y 6º de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, disponen que la función de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil estará a cargo del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, el cual tiene como fin primordial la prevención, control y reducción del Riesgo de Desastres, así como mitigar los efectos destructivos que los Fenómenos Perturbadores pueden ocasionar a la estructura de los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos.

Que el artículo 12, fracción XXXVII de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, faculta a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad para realizar la supervisión, vigilancia y control de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en la Ciudad; imponer las sanciones establecidas en la normatividad de la materia; substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la prórroga, revocación, caducidad, cancelación, rescisión y extinción de los permisos y concesiones, cuando proceda conforme a lo estipulado en dicha Ley y demás disposiciones reglamentarias de la materia que sean de su competencia.

Que en términos del artículo 114 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, la Secretaría de Movilidad implementará los sistemas y mecanismos necesarios para el Control Vehicular y, autorizará el alta y baja de vehículos en el padrón vehicular.

Que en la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Protección Civil celebrada el día 13 de noviembre de 2015, se instruyó al Coordinador Nacional de Protección Civil ejecutar las medidas necesarias para impulsar los esquemas de identificación y certificación, dirigidos al personal de protección civil municipal y estatal, así como a voluntarios, y equipos de rescate; para que en coordinación con la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se pusiera en marcha una placa única vehicular que permitiese identificar a todas las unidades directamente adscritas a las áreas de protección civil para facilitar sus labores.

Que el 17 de mayo de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA REGULAR EL USO DE LA PLACA ÚNICA DE PROTECCIÓN CIVIL, a través del cual se establecieron los parámetros para coordinar el uso exclusivo de la Placa Única de Protección Civil y la Calcomanía de identificación vehicular, en los vehículos de los integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil, de las Unidades de Protección Civil y en los organismos e instituciones que por su naturaleza estén integrados a éste.

Que los numerales 4 y 8 del aludido Acuerdo señalan que el mismo regirá en el ámbito administrativo de la Coordinación Nacional de Protección Civil y Dependencias; e igualmente en el ámbito de las Unidades de Protección Civil y comprende exclusivamente a aquellos vehículos automotores propiedad de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno, destinados a las labores de la protección civil, así como que para la gestión de cualquier movimiento registral en torno a la emisión, reposición o baja de la Placa Única de Protección Civil y su correspondiente Calcomanía de identificación vehicular de los automotores inscritos, deberá observarse lo dispuesto en la normatividad estatal y federal vigente.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a dicha Dependencia le corresponde llevar a cabo el control de tránsito y la vialidad, preservar el orden público y la seguridad, así como aplicar, en el ámbito de sus atribuciones, las sanciones previstas conforme a lo dispuesto en la Ley de Movilidad y el Reglamento de Tránsito, ambos de la Ciudad de México.

Que las disposiciones de tránsito son establecidas a efecto de velar por la integridad de las personas a través del ejercicio responsable del derecho humano a la movilidad, para lo cual se implementan sanciones económicas a fin de inhibir conductas contrarias a actos que vulneran el ejercicio de dicho derecho humano, sin fines recaudatorios.

Que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México tiene atribuciones para establecer y ejecutar acciones de control, supervisión, verificación y vigilancia ambientales; autorizar, establecer y operar los sistemas de verificación vehicular ambiental, así como para aplicar en el ámbito de sus atribuciones las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas en materia ambiental, tales como la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular, el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, el Programa Hoy No Circula, entre otras.

Que el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular, refiere que el personal autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente podrá revisar que los propietarios o poseedores de vehículos que se encuentren circulando dentro del territorio de la Ciudad cumplan con las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas en materia ambiental como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, en su Reglamento, en las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Ambientales para la Ciudad, acuerdos, programas, circulares, autorizaciones, manuales, lineamientos y demás disposiciones jurídicas.

Que de acuerdo con el referido Reglamento de la Ley Ambiental, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente emitir el PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA, teniendo por objeto establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales, los vehículos automotores de combustión interna en circulación matriculados en la Ciudad de México y/o que soliciten de manera voluntaria el servicio de verificación, deberán ser evaluados de conformidad con las normas y procedimientos aplicables; además de indicar también los mecanismos, procedimientos y trámites que coadyuven en la prevención, control y disminución de emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de dichos vehículos; mismo que para el presente ejercicio fiscal se publicó el 03 de enero de 2023 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mediante el "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2023".

Que el artículo 10 del Código Fiscal de la Ciudad de México, establece que son aprovechamientos los ingresos que perciba la Ciudad de México por funciones de derecho público y por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público distintos de las contribuciones.

Que el artículo 160 del Código Fiscal Local indica que están obligadas al pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de los vehículos, siempre que su domicilio se encuentre en la Ciudad de México.

Que los artículos 219, fracciones I, inciso a), IV y VI, 220, fracciones I, inciso d), numeral 1, subnumeral 1.2., subincisos e) y h), III, incisos b), numerales 1 y 2, y c), numerales 1 y 2, y X, 224, fracciones I, II, y VI, así como 229, fracciones II, inciso c) V, inciso b), VI, inciso b) y VII, todos del referido Código, prevén el pago de diversos derechos por servicios de control vehicular que deberán cubrirse respecto de los vehículos particulares, de servicios de transporte de pasajeros y de carga privado especializado, así como de motocicletas.

Que el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, faculta a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para emitir Resoluciones de Carácter General mediante las cuales se condone o exima, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias; lo que en el presente instrumento se traduce en otorgar beneficios fiscales respecto de los vehículos de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, destinados a atender emergencias con el objetivo de proteger a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan diversos agentes perturbadores, a fin de facilitar su regularización fiscal y administrativa en torno

al uso exclusivo de la Placa Única de Protección Civil y la Calcomanía de identificación vehicular en los vehículos de los integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil, de las Unidades de Protección Civil y en los organismos e instituciones que por su naturaleza pertenezcan a dicho Sistema, sin ocasionar un detrimento directo en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2023, y evitar una afectación a las actividades que la mencionada Secretaría realiza en beneficio de toda la población, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA Y EXIME DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE SUS ACCESORIOS QUE SE INDICAN, Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN FAVOR DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto otorgar los beneficios fiscales y las facilidades administrativas que se indican en los numerales **SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO** del presente Instrumento respecto de las contribuciones y aprovechamientos, así como de los accesorios que se hubiesen generado, en favor de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, en adelante Secretaría, en lo concerniente a sus vehículos de transporte de pasajeros y de carga privado especializado, así como de motocicletas que determine, a fin de facilitar el uso exclusivo de la Placa Única de Protección Civil y la Calcomanía de identificación vehicular, en los vehículos integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil, necesarios para proteger a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan diversos agentes perturbadores.

Los beneficios fiscales, así como las facilidades administrativas que se confieren en el párrafo anterior, únicamente aplicarán para la estricta regularización de los vehículos que determine la Secretaría.

SEGUNDO.- Se condona en favor de la Secretaría, el 100% del pago de los Derechos por los servicios de control vehicular contemplados en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código, que a continuación se enumeran:

- I.** Por el refrendo para la vigencia anual de las placas de matrícula (artículo 219, fracción I, inciso a);
- II.** Por reposición o refrendo de tarjeta de circulación (artículo 219, fracción IV);
- III.** Por el trámite de baja de vehículo (artículo 219, fracción VI);
- IV.** Por el otorgamiento de permiso de transporte privado de carga especializado (artículo 220, fracción I, inciso d), numeral 1, subnumeral 1.2, subinciso e);
- V.** Por el otorgamiento de permiso de transporte privado de pasajeros especializado (artículo 220, fracción I, inciso d), numeral 1, subnumeral 1.2, subinciso h);
- VI.** Por el trámite de alta y refrendo tratándose de vehículos de servicio privado de transporte (artículo 220, fracción III, inciso b), numerales 1 y 2);
- VII.** Por el trámite de alta y refrendo tratándose de vehículos de servicio de transporte de carga privado especializado (artículo 220, fracción III, inciso c), numerales 1 y 2);
- VIII.** Por la vigencia anual de la concesión o permiso y la revista (artículo 220, fracción X);
- IX.** Por los trámites de alta, refrendo para vigencia anual de placa, y baja de motocicletas (artículo 224, fracciones I, II y VI), y
- X.** Por la expedición, renovación y reposición de las licencias de conducir tipos “A2”, “D”, y “E12” (artículo 229, fracciones II, inciso c), V, inciso b), VI, inciso b) y VII).

TERCERO.- Se exime en favor de la Secretaría el 100% del pago de los aprovechamientos, incluyendo sus accesorios, que resulten con motivo de las multas impuestas por infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, emitidas por los agentes autorizados para infraccionar de la Policía de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

de la Ciudad de México a través de un dispositivo portátil para el tratamiento de imagen e información para el apoyo de tareas de movilidad y seguridad vial; las cuales se detallan a continuación:

ARTÍCULO	FRACCIONES
8°	IV
9°	I
10	VI
11	X
21	II
30	I, XII y XVII

Asimismo, se otorga como facilidad administrativa en beneficio de la Secretaría, la cancelación de las infracciones captadas a través de sistemas tecnológicos de la Ciudad a que hace referencia el artículo 64 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

CUARTO.- Se exime el pago de los siguientes aprovechamientos, incluyendo sus respectivos accesorios, contemplados en diversas disposiciones jurídicas de la Ciudad de México, a favor de la Secretaría:

a) De los aprovechamientos por concepto de multas por verificación vehicular extemporánea a que se refiera el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente en la Ciudad de México durante el semestre y ejercicio fiscal que corresponda.

b) De los aprovechamientos por concepto de multas impuestas con motivo de infracciones a los artículos 11, 43, 44 y 45 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular.

QUINTO.- Se condona el 100% del pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere el artículo 160 del Código en favor de la Secretaría, así como los accesorios que se hubieren generado, causados durante los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

En este mismo sentido, se condona el 100% del pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente al ejercicio fiscal 2023 respecto de los vehículos que sean determinados por la Secretaría en términos del numeral **PRIMERO** del presente instrumento.

SEXTO.- Para la aplicación de los beneficios fiscales que se conceden en el presente instrumento, la información correspondiente a los vehículos (folio, placa de matrícula y número de serie) deberá ser enviada mediante oficio por la Secretaría, a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, a efecto de que dicha Unidad Administrativa la concentre y valide en el ámbito de sus respectivas competencias, y posteriormente, emitan los formatos donde se reflejen los beneficios correspondientes, en caso de ser procedentes.

Para efecto de lo anterior, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, realizará las gestiones necesarias en sus sistemas de cobro, con el propósito de que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, pueda expedir los formatos de pago con línea de captura con los que se reflejen los beneficios fiscales que correspondan, siendo responsabilidad de la Secretaría de Administración y Finanzas, el cálculo y establecimiento de las cuotas, cantidades y tarifas aplicables.

SÉPTIMO.- Para la aplicación de la facilidad administrativa que se concede en el numeral **TERCERO** del presente instrumento, la información correspondiente a los vehículos (folio, placa de matrícula y número de serie) deberá ser enviada mediante oficio por la Secretaría, a las Secretarías de Movilidad, del Medio Ambiente y de Seguridad Ciudadana, todas de la Ciudad de México, a efecto de que dichas Unidades Administrativas la concentren y validen en el ámbito de sus respectivas competencias.

OCTAVO.- Para el otorgamiento del Permiso de Transporte de Pasajeros Privado Especializado, el Permiso de Transporte de Carga Privado Especializado, por el trámite de alta de vehículos de pasajeros y de carga, baja de vehículos particulares, así como de la expedición de licencias de conducir, se estará a lo dispuesto por los artículos 55, fracción IV, 69, fracción V, 114, apartados A, fracción VIII, y B, fracción I, 115, fracciones V, inciso d), y VII, inciso b), 126 y 128 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, tomando en consideración la condonación de pago que otorga el presente Instrumento en el numeral **SEGUNDO**.

NOVENO.- Conforme a lo establecido en el artículo 297 del Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales contemplados en la presente Resolución con cualquier otro beneficio de los dispuestos en el Código respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando la interesada cuente con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto, del Libro Cuarto del Código.

DÉCIMO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, la interesada para obtener los beneficios a que se refiere esta Resolución, deberá desistirse de los medios de defensa que haya interpuesto y para acreditar lo anterior, deberá presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar este Instrumento, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

Así también, cuando se hubiese otorgado alguno de los beneficios contemplados en la presente Resolución a petición de la interesada, y ésta promueva algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, se dejarán sin efectos los beneficios otorgados.

Quien que se acoja a los beneficios establecidos en este Instrumento y que proporcione documentación o información falsa o la omita total o parcialmente, perderá los beneficios que se les hubiere otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a la interesada el derecho a devolución o compensación alguna.

DÉCIMO SEGUNDO.- Cuando no se solicite la aplicación de los beneficios previstos en el presente Instrumento dentro de su vigencia, se perderá el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

DÉCIMO TERCERO.- La autoridad fiscal se reservará sus facultades de comprobación respecto de las diferencias que se detecten con posterioridad a la aplicación de los beneficios fiscales contemplados en la presente Resolución.

DÉCIMO CUARTO.- La Secretaría, la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Tesorería, las Secretarías del Medio Ambiente, de Movilidad, así como de Seguridad Ciudadana, y la Agencia Digital de Innovación Pública, todas de la Ciudad de México, instrumentarán lo necesario para el debido cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

DÉCIMO QUINTO.- La interpretación del presente Instrumento para efectos fiscales corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

DÉCIMO SEXTO.- La interpretación de esta Resolución para efectos administrativos corresponderá a la Secretaría, así como a las Secretarías del Medio Ambiente, de Movilidad, de Seguridad Ciudadana, y la Agencia Digital de Innovación Pública, todas de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y estará vigente hasta el 29 de diciembre de 2023.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 06 días del mes de junio de 2023.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

M. EN I. JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA, SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, con fundamento en los artículos 16, fracción XIII y 20, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como los artículos 128 y 129, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 134 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 48 de la Ley de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; 5°, 6°, 32, 33 y 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; artículo 20 fracciones VI, XI, XIII, XVII y XVIII, artículo 208 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; así como en el Marco Conceptual para la Definición de Criterios en la Creación y Modificación de Programas y Acciones Sociales, y los Lineamientos para la Elaboración de las Acciones Institucionales de Desarrollo Social (Acciones Sociales), aprobado mediante oficio número CECDMX/P/SE/275/2023 de fecha 02 de junio de 2023 emitido por Mtro. Guillermo Jiménez Melgarejo Secretario Ejecutivo del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas de conformidad al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo el artículo 5° de la Carta Magna, reconoce y tutela que toda persona tiene derecho a dedicarse entre otras actividades al comercio siempre y cuando sea lícito.

Que con fecha 3 de mayo de 2021, el tramo elevado de la Línea 12 del Metro colapsó entre las Estaciones Los Olivos-San Lorenzo Tezonco, en su trabe ubicada en el claro 106 al 107, (en lo sucesivo la "ZONA CERO"), generando acciones y maniobras inmediatas por parte del Gobierno de la Ciudad, para atender las afectaciones ocasionadas por el citado evento, trabajos de limpieza y obras de reforzamiento, reconstrucción y rehabilitación del tramo citado que continúan realizándose.

Que durante la ejecución de las obras, se han visto afectados diversos establecimientos ubicados en dicha zona, toda vez que han tornado problemática la circulación peatonal y dificultan la posibilidad de que los automovilistas puedan estacionar sus vehículos, lo cual ha repercutido en una disminución significativa en sus ventas, poniendo en riesgo la actividad comercial que desarrollan.

Frente a tal afectación, es necesario contar con un instrumento que permita la colaboración de diversas dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, a fin de atender de manera emergente a la población que continua resintiendo los efectos de los trabajos y maniobras descritas con antelación, por lo que en términos del artículo 10, Apartado B, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México respecto del desarrollo de un trabajo digno, es que la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, otorgará un apoyo emergente por única ocasión, en forma directa, de naturaleza económica, a las personas que ejerzan una actividad de comercio o negocio en esa zona, que hayan sufrido una merma en sus ingresos directos, conforme a la delimitación establecida en los presente lineamientos.

Po lo anterior, de manera coordinada las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Económico y Obras y Servicios desplegaron acciones en el ámbito de su respectiva competencia para brindar atención social y económica que genere valor público en beneficio de personas, familias y comerciantes y de la zona afectada.

En ese tenor, la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, cuenta con la suficiencia presupuestal para atender a los comerciantes afectados.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE LA ACCIÓN SOCIAL "APOYO ECONÓMICO EMERGENTE POR ÚNICA OCASIÓN Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, PARA COMERCIOS AFECTADOS CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS DE RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA 12 DEL METRO QUE SE REALIZAN ENTRE LAS ESTACIONES LOS OLIVOS-SAN LORENZO TEZONCO".

1. Nombre de la Acción:

“Apoyo Económico Emergente por Única Ocasión y en una sola exhibición para Comercios Afectados con motivo de los trabajos de reconstrucción, rehabilitación y reforzamiento de la Línea 12 del Metro que se realizan.

La delimitación que se menciona, corresponde a todos aquellos comercios afectados que se ubiquen sobre la vialidad primaria denominada Avenida Tláhuac, entre las calles Calle Once y Metro Zapotitlán.

2. Tipo de Acción Social:

Apoyo social emergente por única ocasión.

Caso de excepción: Pago directo y personal en una sola exhibición.

3. Entidad Responsable:

Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

4. Diagnóstico**4.1 Antecedentes**

4.1. Que con fecha 3 de mayo de 2021, el tramo elevado de la Línea 12 del Metro colapsó entre las Estaciones Los Olivos-San Lorenzo Tezonco, en su trabe ubicada en el claro 106 al 107, (en lo sucesivo la "ZONA CERO").

Que a fin de garantizar la seguridad de las personas se llevaron a cabo acciones y maniobras inmediatas por parte del Gobierno de la Ciudad, asimismo se han ejecutado trabajos de limpieza, reforzamiento, reconstrucción y rehabilitación del tramo citado, dando como resultado una zona de afectación económica a personas que ejercen el comercio en Avenida Tláhuac.

Que a partir de los trabajos referidos en el párrafo que antecede, se desplegaron maquinaria y equipo pesado que interfiere en la movilidad de la zona afectada, para mitigar las afectaciones se implementaron políticas públicas de movilidad y traslado, no obstante, se incrementaron los tiempos de traslado de vehículos, transeúntes, originando una merma en la actividad económica del entorno.

4.2 Problema Social que se atiende

El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Obras y Servicios (en adelante SOBSE), con motivo de la reconstrucción, rehabilitación y reforzamiento de la Línea 12 de Metro sobre la vialidad primaria denominada Avenida Tláhuac, entre Calle Once y la Estación Zapotitlán, Alcaldías Tláhuac e Iztapalapa, y a consecuencia del paso de maquinaria pesada y estructuras de resguardo de forma indirecta pudo ocasionar afectaciones a comercio de variada naturaleza y condición administrativa en esa zona por lo cual, y a fin de permitir la subsistencia de los negocios para que continúen siendo fuente de ingresos de sus familias y empleados, se propone la entrega de un Apoyo Económico Emergente por Única Ocasión y en una sola exhibición, mediante entrega directa, por la cantidad de \$96,000.00 (Noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.), para cada afectado conforme al censo realizado por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México (en adelante SEDECO).

4.3 Definición de la Población objetivo y beneficiaria

Población Potencial. - Las personas comerciantes ubicadas en zona de reconstrucción de las obras de la Línea 12 del Metro, sobre la vialidad primaria denominada Avenida Tláhuac, entre Calle Once y la Estación Zapotitlán, Alcaldías Tláhuac e Iztapalapa.

Población Objetivo. – Las personas que ejercen el comercio en distintas vertientes, que han sufrido disminución o pone en riesgo de pérdida de la fuente de empleo a consecuencia de las acciones de reforzamiento y rehabilitación del tramo afectado, siempre que no correspondan a establecimientos de los considerados como de impacto zonal o vecinal conforme a lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, y que no tengan como actividad o giro comercial el estacionamiento, gasolineras, cadenas comerciales, hospedaje, hospitales y clínicas médicas.

Población beneficiaria. – Hasta 260 personas que ejercen el comercio de acuerdo al padrón que para tal efecto integre y valide la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), con motivo de las solicitudes que se reciba al amparo de la presente Acción Social, y que cumpla con los requisitos establecidos.

4.4 Justificación y Análisis de alternativas

En términos de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo,, establece que toda persona tiene derecho a un ingreso que garantice su calidad de vida, por lo que de conformidad al artículo 5°, primer párrafo, de la Carta Magna se reconoce el derecho de los ciudadanos de dedicarse, entre otros, al comercio que le acomode, siempre y cuando éste sea lícito, derecho tutelado en el artículo 1 del mismo ordenamiento, haciendo obligatorio a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, su protección y garantía.

El Gobierno de la Ciudad de México, al iniciar una obra pública que redundará en un beneficio a todos los usuarios potenciales del nuevo tramo de la línea 12 del Metro, afectó de manera directa a comercios, los cuales registraron caídas importantes en sus ventas. Con ello no sólo se afectó la viabilidad de los negocios *per se*, sino que, como consecuencia indirecta, también puso en riesgo el empleo de dos a tres familias por negocio, lo que representa un impacto a las personas para las que tales comercios son su fuente única de empleo.

El no permitir a los negocios afectados, el continuar recibiendo los ingresos normales de su operación puede implicar un daño más grave, en dos vertientes:

- a) Al comerciante que tenga que hacer recortes de personal debido a la reducción en ventas se le causará una carga pecuniaria por tener que proceder, en términos de la Ley Federal del Trabajo, a indemnizar a sus trabajadores.
- b) Al trabajador, con la posible pérdida de su empleo o una reducción en su salario, contrario a lo dispuesto por el artículo 10, Apartado B, fracciones 1 y 4, inciso c), de la Constitución Política de la Ciudad de México.

5. Objetivos Generales y Específicos

Objetivos Generales

Proporcionar un apoyo económico emergente por única ocasión de manera directa, personal y en una sola exhibición que permita el reforzamiento de la economía local en la zona de afectación por maniobras de reconstrucción y rehabilitación de la Línea 12 del Metro, a fin de preservar fuentes de trabajo y apoyar a la economía de las familias.

Coadyuvar a restituir las condiciones de estabilidad económica de las personas afectadas en su actividad comercial por las obras, brindando ayuda económica que contribuya dar estabilidad laboral, personal y emocional.

Objetivos Específicos

Entregar un apoyo económico emergente por única ocasión de manera directa, personal y en una sola exhibición por la cantidad de \$96,000.00 (noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.), a los comercios que formen parte del padrón proporcionado por SEDECO.

6. Metas Físicas

Entregar hasta 260 apoyos económicos por única ocasión, en una sola exhibición y en forma directa.

7. Presupuesto

a) El presupuesto asignado para esta acción social para el ejercicio fiscal 2023, será de hasta \$24,960,000.00(veinticuatro millones novecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

Monto unitario

Tipo de Beneficiarios	Número de beneficiarios	Apoyo económico único	Importe total	Periodo 2021-2023
Comerciante	Hasta 260 Establecimientos	\$96,000.00	\$96,000.00	Hasta \$24,960,000.00

8. Temporalidad

El apoyo económico corresponde a las afectaciones por el periodo comprendido entre el inicio de las maniobras para los trabajos de rehabilitación y reforzamiento hasta el retiro de los mismos, durante los ejercicios 2021 a 2023, los apoyos serán entregados dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega del padrón validado y certificado por SEDECO a la Dirección General de Obras para el Transporte de la Secretaría de Obras y Servicios.

9. Criterios de elegibilidad y requisitos de acceso

Requisitos de Acceso

1. Solicitud por escrito del apoyo económico por única ocasión y en una sola exhibición, firmado por la persona afectada que forme parte del padrón, ingresada ante la SEDECO.
2. Estar inscrito en el padrón de beneficiario ante SEDECO.
3. No correspondan a establecimientos de los considerados como de impacto zonal o vecinal conforme a lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, y que no tengan como actividad o giro comercial el estacionamiento, gasolineras, cadenas comerciales, hospedaje, hospitales y clínicas médicas.
- 4.- Encontrarse físicamente en la Avenida Tláhuac, entre Calle Once y la Estación Zapotitlán, Alcaldías Tláhuac e Iztapalapa.
5. Cumplir con los requisitos y documentación establecidos en los presentes Lineamientos.

Documentos:

1. Identificación oficial vigente con fotografía (credencial de elector).
2. Comprobante de Domicilio vigente (no mayor a tres meses).
3. Cédula de Registro entregada por la SEDECO.
4. Escrito libre manifestando bajo protesta de decir verdad que es propietaria (o) del establecimiento, la actividad o giro comercial desarrollado y el tiempo que tiene en operación en dicho domicilio.

Forma de acceso a la acción social

El registro y recepción de documentación se deberá realizar en la Módulo a cargo de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución de la SEDECO, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 899, Tercer Piso, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03020, Ciudad de México.

Asimismo, publicados los presentes lineamientos, la SEDECO realizará el registro de las solicitudes al padrón de beneficiarios a la acción social, procediendo a su validación en la zona de reconstrucción y rehabilitación de las obras de la Línea 12 del Metro, entre Calle 11 y Estación Zapotitlán.

Criterios de inclusión

- a) Cumplimiento de requisitos y documentación correspondiente.
- b) Las solicitudes se atenderán conforme al criterio establecido en los presentes lineamientos, hasta agotar el presupuesto. No se dará más de un Apoyo para un mismo comercio afectado.

Registro

La presentación de solicitudes y documentos para el acceso a la acción social deberá realizarse directamente por las personas solicitantes, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la publicación de la Acción Social.

El registro al padrón se realizará dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre del Módulo, previa visita de campo realizada por la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución en la que se validará que se cumplan con los requisitos anteriormente señalados y el establecimiento se encuentre dentro de la zona de afectación determinada en los presentes lineamientos.

Una vez integrado el padrón a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, lo remitirá debidamente validado y certificado a la Dirección General de Obras para el Transporte.

La Dirección General de Obras para el Transporte, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de los presentes Lineamientos, dará a conocer los resultados de la misma a través de su Página de Internet y en la página de internet de SEDECO.

Seguimiento del trámite

Las personas solicitantes podrán conocer el estado de su solicitud en las oficinas de la Dirección General de Obras para el Transporte, ubicadas en Avenida Universidad No. 800 Tercer Piso Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, tercer piso, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Comprobante de registro

Se entregará a las personas solicitantes un comprobante de haber completado su registro al padrón de beneficiarios de la presente acción social.

En caso de contingencia, desastre o emergencia

En caso de que se presente una situación de contingencia, desastre o emergencia en la Ciudad de México, los procedimientos de acceso a la acción social pueden variar, en cuyo caso se emitirán lineamientos específicos.

Cláusula de excepción

La Secretaría de Desarrollo Económico, será la encargada de resolver los casos no previstos en los presentes lineamientos para la entrega de apoyos y de conformidad con la normatividad aplicable.

10. Difusión

Los Lineamientos de Operación de esta acción social se publicarán en la página de internet de SEDECO y SOBSE.

11. Inclusión al Padrón de Personas Beneficiarias

Una vez que las personas solicitantes sean incorporadas a la acción social, formarán parte de un Padrón de Personas Beneficiarias, será de carácter público, siendo reservados sus datos personales, de acuerdo con la normatividad vigente; los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún otro fin distinto al establecido en los Lineamientos.

El padrón contendrá los siguientes datos de cada beneficiario:

- I. Propietario del establecimiento
- II. Identificación oficial expedida por Instituto Nacional Electoral (INE)
- III. Nombre comercial o razón social del establecimiento
- IV. Domicilio del establecimiento
- V. Actividad o giro comercial
- VI. Tiempo de operación del establecimiento comercial
- VII. Datos de localización (teléfono y correo electrónico)

Protección de datos personales

Los datos personales de las personas que reciban el servicio o beneficio de esta acción social y la información adicional generada y administrada, se registrará por lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

12. Criterios de exigibilidad, inconformidad y rendición de cuentas

Las personas beneficiarias que consideren haber sido perjudicadas por una acción u omisión del personal responsable, podrán presentar reclamos e inconformidades para ser recibidos y resueltos en primera instancia de manera pública y expedita.

Presentación de queja

La queja podrá presentarse por escrito en la Oficialía de Partes, ubicada en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México ubicada en Avenida Cuauhtémoc 899 Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03020, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 18:00 horas, dentro de los 15 días hábiles siguientes al hecho que motive la queja.

Áreas de recepción, atención y seguimiento de quejas, procesos para conocer las resoluciones y plazos de respuesta

La SEDECO y la SOBSE atenderán y darán seguimiento a las quejas interpuestas con motivo de esta acción social.

Notificarán personalmente la resolución que recaiga en un plazo máximo de 15 días hábiles.

Queja ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios

Las personas beneficiarias inconformes podrán acudir también al Órgano Interno de Control en la SEDECO y SOBSE.

Recurso de inconformidad

Se podrá interponer, además, el Recurso de Inconformidad previsto en los artículos 108 a 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ante el Órgano Interno de Control, dentro de los siguientes 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la resolución, o de que el recurrente tenga conocimiento de la misma.

A falta de resolución de la queja

En caso de que no se resuelva el recurso de inconformidad, la persona beneficiaria podrá presentar queja por considerarse indebidamente excluida de la Acción Social ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México o registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, que deberá turnarla a la Procuraduría Social para su debida investigación o a la instancia correspondiente. De la misma forma, a la Contraloría General de la Ciudad de México.

Conductas discriminatorias

Queda prohibido cualquier acto o conducta discriminatoria por acción u omisión por parte de las personas servidoras públicas en la implementación, seguimiento o evaluación del programa social. La violación a esta disposición será sancionada conforme al marco jurídico vigente en la Ciudad y las personas beneficiarias podrán acudir al Consejo para Prevenir para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) para su investigación.

Obligación de transparencia

La SOBSE, así como la SEDECO tendrán a la vista del público los requisitos, derechos, obligaciones, procedimientos y plazos para que las personas beneficiarias puedan acceder al disfrute de los beneficios de este programa social en los siguientes domicilios de sus unidades administrativas.

Unidad Administrativa	Domicilio
Secretaría de Obras y Servicios	Plaza de la Constitución número 1, 2º piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000
Secretaría de Desarrollo Económico	Avenida Cuauhtémoc 899, Tercer Piso Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03020, Ciudad de México
Dirección General de Obras para el Transporte	Avenida Universidad número 800, Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310

Denuncias por violación o incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social

La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México es el órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social.

13. Evaluación y monitoreo

Nivel	Objetivo	Nombre del indicador	Fórmula de cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia / periodicidad	Meta	Actividad/medios de verificación
Propósito	Contribuir a restituir las condiciones económicas de las personas afectadas en su actividad comercial por las obras, brindando ayuda económica que contribuya a dar estabilidad laboral, personal y emocional	Comerciantes que obtuvieron acceso al apoyo de la acción social	Comerciantes que accedieron a la acción/número de apoyos contemplados	Comercio	Única	100%	El Órgano Interno de Control en el ámbito de su competencia, verificará que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México

Componente	Beneficiar a los comerciantes por la dificultad de acceso a diversos comercios, por lo que los mismos han sufrido una merma en sus ingresos por las obras de rehabilitación y reforzamiento de la L12	Apoyos otorgados	Número de apoyos otorgados/número de apoyos contemplados	Comerciantes	Única	100%	El Órgano Interno de Control en el ámbito de su competencia, revisará el padrón de beneficiarios para confirmar que la persona beneficiaria haya cumplido con los requisitos establecidos.
Actividad	Entrega del apoyo económico.	Entrega del apoyo económico por única ocasión	Número de solicitudes recibidas/número de apoyos entregados	Comercio	Única	100%	El Órgano Interno de Control en el ámbito de su competencia, revisará que el apoyo se otorgue conforme a los presentes lineamientos.

Evaluación Interna

La Evaluación Interna se realizará en apego a lo establecido en los Lineamientos para la Evaluación Interna de los Programas Sociales, emitidos por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México y los resultados serán publicados y entregados a las instancias que establece el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en un plazo no mayor a seis meses después de finalizado el ejercicio fiscal.

Unidad Técnico-Operativa responsable de llevar a cabo la evaluación interna

Dirección General de Obras para el Transporte.

Fuentes de información de gabinete o de campo que se emplearán para la evaluación

Para la realización de la evaluación interna, se emplearán los documentos e información de gabinete generada mediante el desarrollo de las actividades de la propia acción social, como: registros de asistencia, encuestas, reportes, informes y quejas.

Indicadores de Gestión y Resultados

La cultura de la Gestión para Resultados (GpR), percibida como el modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional que enfatiza los logros y su impacto en la población, ha permeado en la Administración Pública en México. En el marco de la rendición de cuentas y de transparencia, la aplicación de la Metodología del Marco Lógico (MML) es el instrumento que permite la medición de resultados de los programas sociales, la mejora de su diseño y lógica interna, todo ello, con el fin de que los servidores públicos puedan tomar decisiones pertinentes en torno a su diseño e implementación. Asimismo, facilita el seguimiento de los programas, ya que proporciona información sobre los avances observados, a través del cumplimiento de sus metas y de sus indicadores, así como sobre el ejercicio de los recursos asignados a los programas y acciones, lo que propicia la ejecución de las medidas pertinentes para el cumplimiento de los objetivos y el logro de los resultados.

En virtud de las características de la acción social y por considerarse que ésta se implementa para dar cabal cumplimiento a la reparación integral del daño, la entrega de los apoyos sociales permitirá a los beneficiarios resarcir el demérito en sus ingresos; la temporalidad es única y el cumplimiento será del 100%, motivo por el cual no habrá indicadores.

Verificación de la Secretaría de la Contraloría General

El Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia, verificará que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

Obligación de proporcionar información a los Órganos Internos de Control

La información solicitada por la Secretaría de la Contraloría General y/o los Órganos Internos de Control sobre esta acción social será proporcionada a fin de que puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección y verificación del ejercicio del gasto público.

Vigilancia de Contraloras Ciudadanas

Las personas Contraloras Ciudadanas de la Red de Contralorías Ciudadanas que coordina y supervisa la Contraloría General vigilarán, en el marco de sus derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y en los Lineamientos del Programa de Contraloría Ciudadana, el cumplimiento de las presentes reglas de operación, así como de las normas y procedimientos aplicables a la programación y ejecución del programa social y el ejercicio de los recursos públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. - Este aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a los 22 días del mes de junio de dos mil veintitrés

SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

M. EN I. JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA

ALCALDÍAS

ALCALDÍA EN ÁLVARO OBREGÓN

Mtra. Lía Limón García, en mi carácter de Alcaldesa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 4º, décimo tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 8, Apartado E, incisos b) y c); 16, Apartado I F, numeral 4, inciso b); 17, Apartado A, numeral 1, inciso d); 53, Apartado A, numeral 12, fracciones IX y XIII y Apartado B, numeral 3, inciso a), fracciones XXXI y XXXVI de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 6 y 36 tercer párrafo de la Ley General de Cultura Física y Deporte; los artículos 29, fracciones IX y XIII, 30, 31 y 34, fracción VII de la Ley Orgánica de Alcaldías; el artículo 31, fracciones I, IV, IX y XIV de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México; y los artículos 1, 5 fracciones I y III, 14 fracción II, incisos d) y f), 15, 26, 27 y 28, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XII y XIV, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México. Asimismo, por lo contenido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón; doy a conocer el presente Reglamento Interno que contiene las reglas generales para el correcto funcionamiento y uso de las instalaciones de los Centros Deportivos las que serán de observancia general y de carácter obligatorio para las personas usuarias y personal que labora en el Centro Deportivo, las violaciones a las reglas contenidas en el presente tendrán como consecuencia las sanciones legales y administrativas que correspondan.

CONSIDERANDOS

Que, el décimo tercer párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Que, el Apartado E del artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que toda persona tiene derecho pleno al deporte y que, para garantizar este derecho, se debe contar con instalaciones deportivas apropiadas en espacios públicos seguros, suficientes y amigables con el medio ambiente, próximos a las comunidades y que permitan el acceso al deporte a las personas con discapacidad.

Que, dentro de las competencias de las alcaldías, en el ámbito de sus competencias, formularán planes y programas de corto y de mediano plazo de equipamiento urbano, entendiéndose por éste los inmuebles e instalaciones para prestar a la población servicios públicos de deporte y recreación, de acuerdo a lo establecido en el Apartado F del artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Que, el inciso d) del numeral 1 del Apartado A del artículo 17 de la Constitución Política de la Ciudad de México; relativo a la política social señala el establecimiento y la operación de un sistema general de bienestar social, articulado, incluyente, participativo y transparente vinculado a la estrategia de desarrollo redistributivo, al que concurrirán las instancias encargadas de las materias correspondientes y que dentro de los elementos que considerará dicho sistema está el desarrollo y la operación eficiente y transparente del sistema de deporte.

Que, la Constitución Política de la Ciudad de México en el artículo 53, Apartado A, numeral 12, relativo a la integración, organización y facultades de las Alcaldías establece que éstas tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en la materia de deporte y de Reglamentos. Así como, la facultad exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías para administrar los centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno e instrumentar políticas y programas de manera permanente dirigidas a la promoción y fortalecimiento del deporte, de conformidad con las fracciones XXXI y XXXVI del inciso a) del numeral 3 del Apartado B del mismo artículo.

Que, la Ley General de Cultura Física y Deporte en los artículos 6 y 36 señala que las Alcaldías fomentarán la activación física, la cultura física y el deporte en el ámbito de su competencia; y dictarán las disposiciones administrativas que correspondan, con apego a lo establecido en dicha Ley.

Que, las fracciones IX y XIII del artículo 29 de la Ley Orgánica de Alcaldías otorgan atribuciones a las Alcaldías para tener competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de deporte y de Reglamentos. Y la fracción b) del artículo 34 señala como atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías administrar los centros deportivos.

Que, la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México establece en las fracciones I, IV y IX del artículo 31 que para la participación en el Sistema de Cultura Física y Deporte de la Ciudad de México, las Alcaldías tienen las facultades de promover y organizar actividades y prácticas físico-deportivas, así como la de facilitar la plena utilización de las instalaciones deportivas a todas las personas a través de la programación de su uso de conformidad con la reglamentación establecida.

Que el 17 de mayo de 2023, durante la 2da. Sesión del Consejo de Desarrollo Social de esta Alcaldía fue aprobado por sus miembros el presente reglamento.

Por lo que, se expide el Reglamento de Operación para Espacios Deportivos de la Alcaldía Álvaro Obregón para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE OPERACIÓN PARA ESPACIOS DEPORTIVOS DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general y tiene por objeto regular las actividades que se realicen en las instalaciones de los espacios deportivos de la Alcaldía.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I Administración: Las personas servidoras públicas encargadas del Centro Deportivo adscritas a la Dirección General de Desarrollo Social.

II Alcaldía: La demarcación territorial Álvaro Obregón.

III Centro Deportivo: La infraestructura deportiva contemplada para la operatividad y desarrollo de actividades deportivas y recreativas a cargo de la Alcaldía Álvaro Obregón.

IV Deportistas: Las personas usuarias de las asociaciones afiliadas al Centro Deportivo, así como las personas entrenadoras, coordinadoras, etc., de las asociaciones y/o organizaciones que practiquen actividad física y/o deporte en el Centro Deportivo.

V Personas Usuarias: Las personas que ingresen al Centro Deportivo.

Artículo 3.- Se reconoce el derecho de todas las personas al conocimiento, difusión y práctica del deporte, quedando prohibida toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por razón cualquiera.

Artículo 4.- Las autoridades deportivas en la Alcaldía deberán fomentar programas para dar atención y eliminar la discriminación en el deporte y la actividad física, así como velar por la erradicación de cualquier tipo de violencia al interior del espacio deportivo al margen de sus facultades y atribuciones.

CAPÍTULO II SERVICIOS E INSTALACIONES

Artículo 5.- Las personas usuarias podrán utilizar las instalaciones siempre que cumplan con los horarios establecidos al efecto y en su caso cubran las cuotas que correspondan.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento, así como los lineamientos y disposiciones que emita el Gobierno de la Ciudad de México y otras disposiciones administrativas que se apliquen por el personal del Centro Deportivo.

Artículo 6.- El servicio para los deportistas y personas usuarias asistentes al Centro Deportivo se integra por las siguientes instalaciones:

- a) Albercas
- b) Áreas comunes, recreativas y de entreno
- c) Áreas verdes
- d) Cafeterías
- e) Canchas de juego
- f) Estacionamientos
- g) Kioscos
- h) Salones
- i) Sanitarios y vestidores
- j) Trotapistas

Artículo 7.- El horario de servicio de las instalaciones estará establecido conforme a la operatividad de cada instalación.

Artículo 8.- El uso de los espacios sujetos a cuota por uso, estará disponible según la carga de demanda existente, asimismo los antecedentes que obren en su caso por el despliegue de conductas prohibidas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 9.- El presente Reglamento es de observancia generalizada para todas las personas usuarias.

Artículo 10.- A cualquier persona adscrita a una asociación u organización, así como público en general se le confiere la calidad de persona usuaria para el uso y disfrute de las instalaciones del Centro Deportivo, siempre que cumpla con el presente Reglamento.

Artículo 11.- Las personas usuarias deberán conducirse de manera respetuosa hacia el personal del Centro Deportivo y a las demás personas usuarias. Está prohibida la utilización de palabras altisonantes o denigrantes, gesticulaciones y ademanes ofensivos, así como cualquier tipo de agresión física o verbal dentro de las instalaciones, y su incumplimiento tendrá por consecuencia que la persona usuaria abandone las instalaciones, ante cualquier tipo de reincidencia la prohibición de su uso por una temporalidad proporcional al tipo de falta. Así mismo cualquier acto de discriminación, hostigamiento sexual y/o acoso sexual de manera inmediata se hará del conocimiento a las autoridades correspondientes.

Artículo 12.- Todas las personas usuarias deberán cumplir con los requisitos necesarios o establecidos conforme a la disciplina o actividad a realizar.

Artículo 13.- Cualquier agresión física o verbal entre deportistas o de éstos en contra del personal del Centro Deportivo o demás personas usuarias será causa de baja inmediata y definitiva de quien haya originado el conflicto, así como su remisión a las autoridades correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas o penales respectivas. Queda prohibido que las personas usuarias den clases de cualquier disciplina deportiva o se habilite para tal efecto sin acreditar tener los conocimientos idóneos para impartirla.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES

Artículo 14.- Los deportistas y las personas usuarias deberán usar ropa adecuada a la actividad que vayan a practicar.

Artículo 15.- Los deportistas y las personas usuarias deberán sujetarse a los lineamientos y disposiciones que emitan las autoridades federales y del Gobierno de la Ciudad de México, asimismo de la Alcaldía Álvaro Obregón.

Artículo 16.- Es obligación de las personas usuarias y deportistas hacer uso de las instalaciones de conformidad con la disciplina a desarrollar, por lo que en caso contrario se exime de responsabilidad a la Alcaldía por cualquier accidente que pudiese suscitarse.

Artículo 17.- Para poder ingresar al Centro Deportivo y hacer uso de las instalaciones, es obligatorio el registro en el módulo de entrada.

Artículo 18.- Por seguridad de los deportistas y las personas usuarias, será obligación la revisión al ingresar y salir de las instalaciones de mochilas, bolsas y bultos.

CAPÍTULO V PROHIBICIONES

Artículo 19.- Queda prohibido:

I Utilizar las instalaciones deportivas diferentes a las asignadas, así como fuera del horario establecido previamente.

II Realizar conductas contrarias a las buenas costumbres y a las reglas de la convivencia social.

III Discriminar por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

IV Maltratar, azotar, arrojar y dar uso inadecuado a los equipos, accesorios y/o instalaciones. En caso de ocasionar daño a los equipos por uso indebido, la reparación o reposición de estos deberá ser cubierta por la persona usuaria.

V No recoger o limpiar las heces fecales de las mascotas.

VI Fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina, incluidos los cigarros electrónicos.

VII Ingerir cualquier tipo de bebidas alcohólicas o embriagantes; consumir drogas, estupefacientes o cualquier tipo de enervantes, no se permitirá el acceso a las personas que se encuentren bajo el influjo de las sustancias y bebidas anteriormente mencionadas y se evitará su permanencia en las instalaciones y en su caso se les obligará a retirarse de las mismas. Las personas que sean sorprendidas contraviniendo lo anterior, serán remitidas a las autoridades correspondientes, para la imposición de la sanción administrativa o penal que corresponda, con independencia de causar baja inmediata y definitiva para la utilización futura de las instalaciones.

VIII Ingresar a las instalaciones portando armas de fuego u objetos punzocortantes o similares que puedan ser utilizados para agredir a las personas usuarias. La contravención a lo anterior dará lugar a las responsabilidades administrativas y/o penales a que haya lugar, y será motivo de baja inmediata y definitiva y se remitirá a las autoridades correspondientes.

IX Sustraer bienes y/o pertenencias de los Centros e Instalaciones Deportivas, sin previo aviso al personal del Centro Deportivo, causará baja inmediata y definitiva, sin perjuicio del ejercicio legal al que dé lugar.

CAPÍTULO VI SANCIONES

Artículo 20.- A las personas usuarias que desplieguen conductas contrarias o prohibidas a lo dispuesto por el presente Reglamento se les retirará del Centro Deportivo, y ante cualquier reincidencia se les podrá sancionar prohibiéndoles el uso de los espacios en una temporalidad proporcional al lineamiento que infrinjan.

Artículo 21.- A los deportistas o asociaciones que desempeñen actividades prohibidas dentro de los espacios deportivos, se les sancionará impidiendo temporal o permanentemente, según sea el caso, el uso de los espacios deportivos.

CAPÍTULO VII CONVENIOS

Artículo 22.- Los convenios son el instrumento mediante el cual la Alcaldía otorga a personas físicas o morales autorización para uso y aprovechamiento de sus bienes o servicios durante un periodo de hasta 3 meses.

Artículo 23.- Los convenios podrán renovarse en periodos de hasta 3 meses siempre y cuando ambas partes en mutuo acuerdo así lo requiriesen. En caso de que el usuario quiera continuar con la concesión deberá cumplir con lo establecido en este Reglamento y deberá realizar la solicitud por escrito dirigido a las servidoras públicas facultadas de acuerdo con el Manual Administrativo de la Alcaldía.

Artículo 24.- La persona física o moral deberá sujetarse a las tarifas establecidas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México vigente y a la actividad por la cual se autoriza la concesión.

Artículo 25.- La persona física o moral deberá pagar durante los primeros 5 días de cada mes la tarifa correspondiente, ya que de lo contrario podrá revocarse dicha autorización previo aviso por escrito.

Artículo 26.- La autorización podrá revocarse en cualquier momento en el cual la persona física o moral incumpla o vaya en sentido contrario de lo expuesto en el presente reglamento.

Artículo 27.- La Alcaldía deberá notificar por escrito a la persona física o moral la revocación con 10 días de antelación.

Artículo 28.- La persona física o moral no podrá ceder o traspasar a ningún tercero, los compromisos que se deriven del convenio formalizado o cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los 13 días del mes junio de 2023

(Firma)

Maestra Lía Limón García
Alcaldesa en Álvaro Obregón

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, entera o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de diálogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Directora de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
Yael RAMÍREZ BAUTISTA

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR ULISES RODRÍGUEZ INIESTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,390.00
Media plana.....	\$ 1,285.00
Un cuarto de plana	\$ 800.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$26.50)